

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NO. LXII/1ER/SSP/DPL/01470/2019.

ASUNTO: Se turna Iniciativa de Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 09 de abril de 2019.

**DIP. ARISTÓTELES TITO ARROYO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.
P R E S E N T E.**

En sesión de esta fecha, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.

Asunto que se acordó turnar a la Comisión que Usted preside, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Iniciativa de Ley en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.

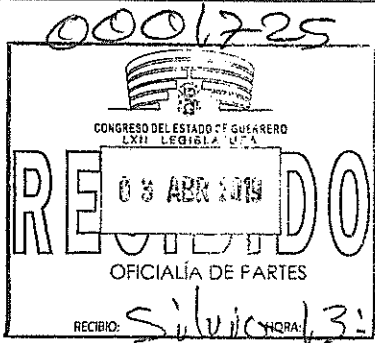
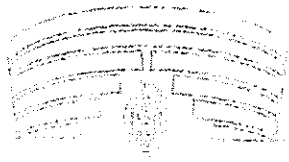
ATENTAMENTE



C. BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

C.c.p. Minutario.- Para su seguimiento.
VMP/BGS/MELG/yes.



Oficio No.: LXIIHCE/ATA/110/2019
Asunto: Presentación de Iniciativa

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de Abril del 2019.

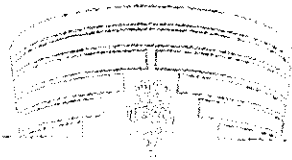
CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, solicitando se me otorgue el uso de la voz en el Pleno para su exposición.

Por lo anteriormente expuesto, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CONTACTO:



CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto de **Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero**, con arreglo en los siguientes rubros:

TÍTULO LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Materia Internacional

- ❖ Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- ❖ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)
- ❖ Recomendación de la UNESCO sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (2003)
- ❖ Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y Plan de Acción (2003)
- ❖ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (y Plan de Acción) (2001)
- ❖ Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- ❖ Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (1992)
- ❖ Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1992)
- ❖ Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)
- ❖ Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)

CONTACTO:

- ❖ Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- ❖ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- ❖ Convenio No. 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1960)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lengua es el elemento fundamental de la identidad cultural, la cual tiene un conjunto de peculiaridades que permiten a los individuos identificarse distinguirse de otros grupos de población y ser parte de la raíz cultural.

En esta identidad cultural, existen como sistemas de valores y creencias, las tradiciones, ritos, costumbres o comportamientos de una comunidad. Este conjunto de particularidades, patrimonio y herencia cultural de la colectividad, es lo que se ha venido definiendo históricamente por los pueblos originarios.

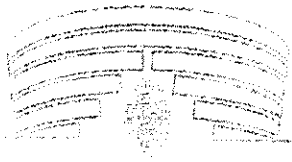
La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la cultura como

"El conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, debe garantizar, promover, respetar e impulsar la cultura de los pueblos y comunidades originarias, a la cual se le reconoce como una entidad jurídica que puede autodeterminarse. Sin embargo, es importante que el Estado implemente la creación de las entidades e instituciones que permitirán desarrollar estas acciones en favor de las comunidades como parte de esta obligación constitucional.

De conformidad con el artículo 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se reconoce a la dignidad como la base fundamental de los derechos humanos, siendo de interés el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad, vinculando a todos los poderes públicos con todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias de promover,

CONTACTO:



respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección, bajo el derecho de igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, idioma, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.



El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas, por tanto, se reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, donde la conciencia de la identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

Y es en esta base constitucional, donde se otorga el derecho a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

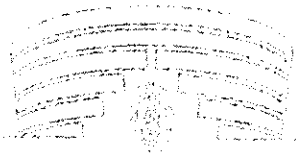
En la exposición de Motivos de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, se les reconocieron derechos específicos como la educación en su lengua materna, como un aspecto de derecho consuetudinario, es decir, de acuerdo a las costumbres y formas en que los pueblos se comunican entre la comunidad, tal y como se está incorporando recientemente al orden jurídico mexicano.

En materia educativa, se busca desarrollar e incorporar a las universidades y planteles de educación indígena y bilingüe, la inclusión de las diferentes lenguas que se hablan en el Estado para establecerlos en los modelos escolares, y evitar la continua desaparición de las lenguas maternas, partiendo de la proliferación de su uso como un eje transversal de la política indígena, dado que la educación es fundamental en el desarrollo de los individuos y adquiere especial notabilidad cuando se trata de los indígenas en edad escolar. El acceso pleno a la educación básica debe ser garantizada por la Ley y el Estado, y en complemento a ello la educación que se imparte debe contener elementos y condiciones suficientes que permitan a las y los indígenas tener una educación en la cual se conserven sus usos, costumbres y tradiciones, enseñándoles, en su lengua, a fin de complementar y ampliar sus conocimientos.

CONTACTO:

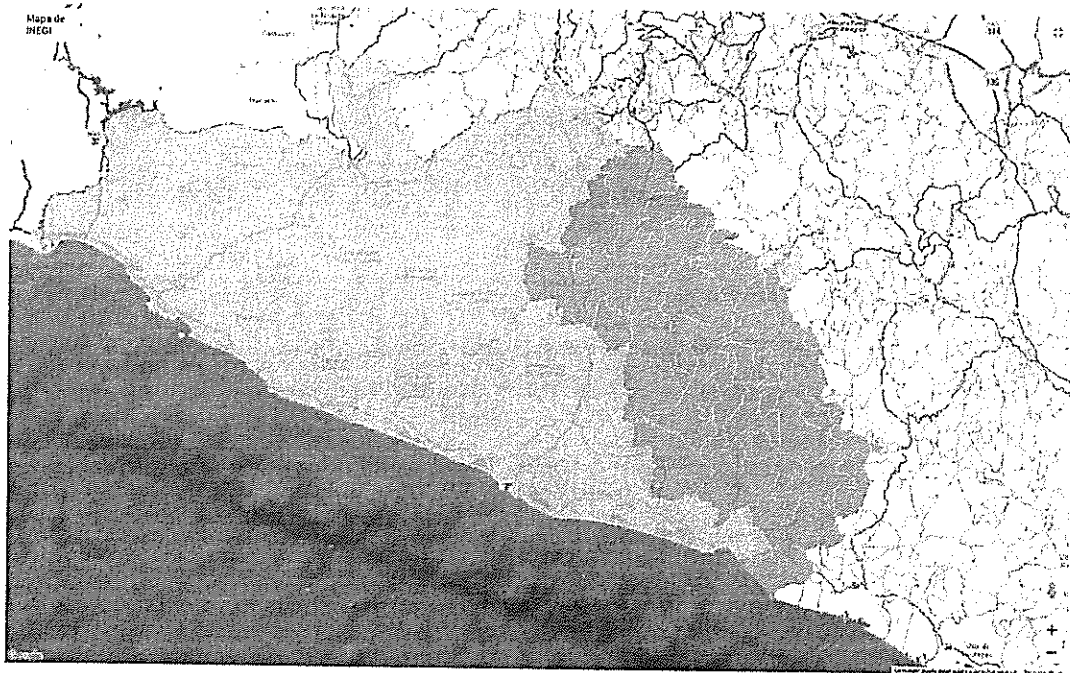
 (747) 471 84 00 Ext. 3013
 aristoteles.tito@congreso.gro.gob.mx

Trebol Sur Sentimientos de la Nación S76
Car. Villa Moderna, C.P. 39071
Chilpancingo de los Brayos, Guerrero
www.congreso.gro.gob.mx



Empero la problemática que se enfrenta es que no existe la instancia, órgano o entidad que sea quien se encargue de evaluar estas políticas, defenderlas y promoverlas ante las instancias educativas, velar por la permanencia de las lenguas con bases normativas claras y precisas.

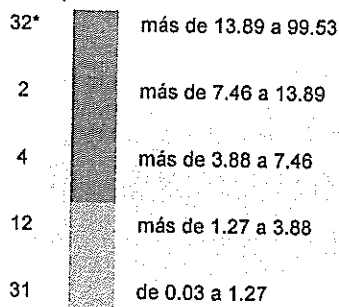
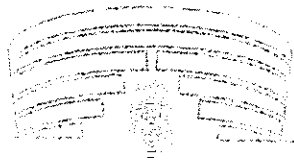
Es importante establecer que en el Estado de Guerrero, para el año 2015, el 15.32% de la población de tres años y más habla lengua indígena, según datos del INEGI, y de acuerdo al siguiente mapa:



CONTACTO:

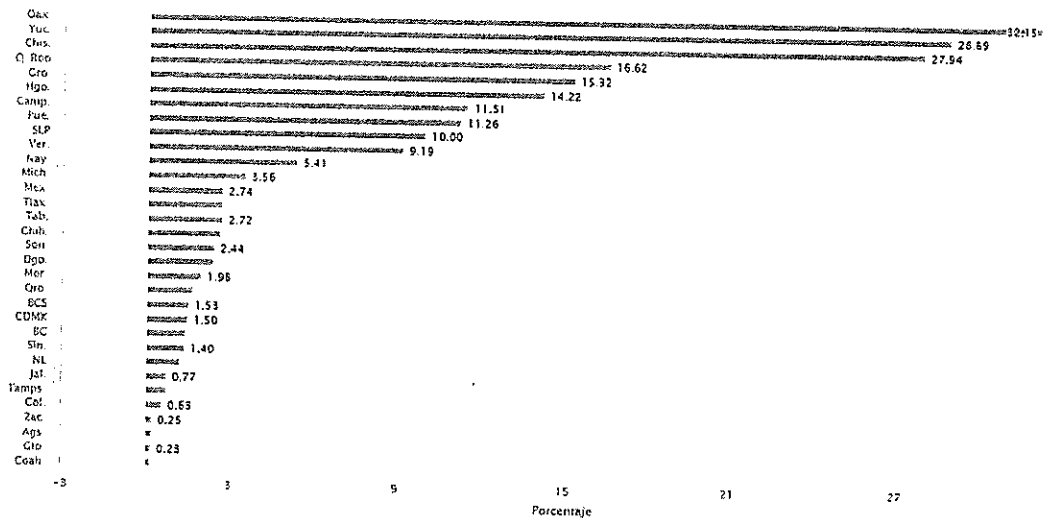
1745 41 24 30 E 2017
mailto:aristoteles.tio@segep.guerrero.gob.mx

Trabajo con Sentimientos de Iniciación y/o
Culminación
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.segep.guerrero.gob.mx



Porcentaje de población de 3 años y más hablante de lengua indígena (Porcentaje), 2015

15.32

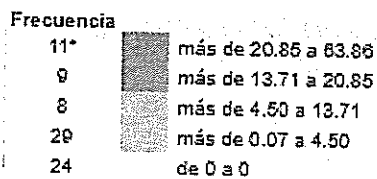
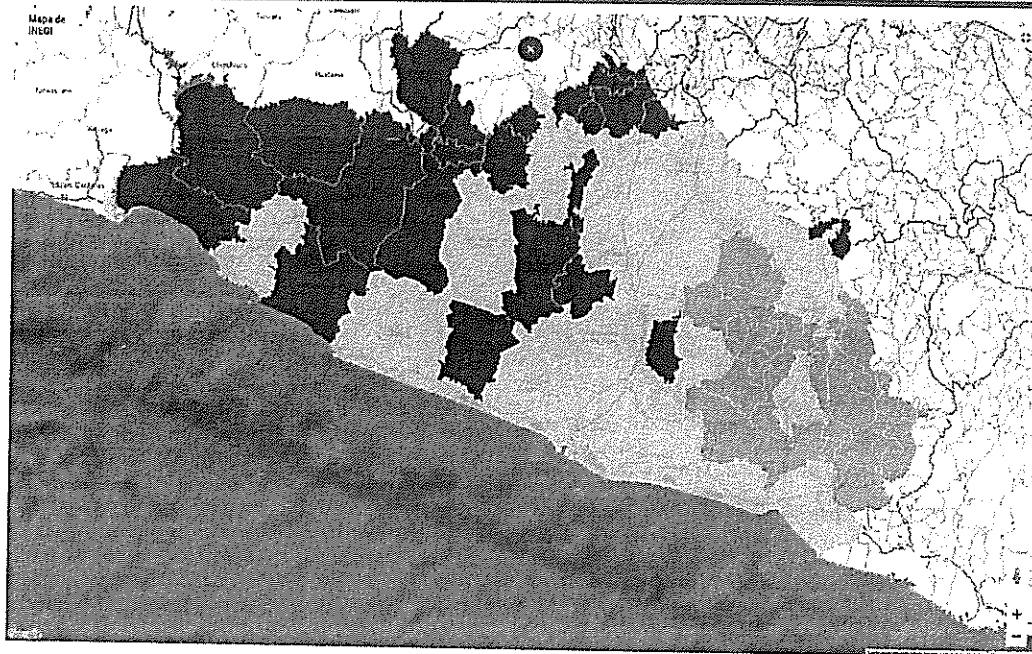
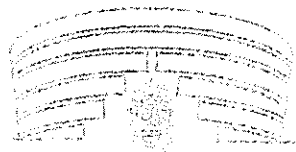


En contraste con los datos anteriores, en el Estado de Guerrero en el año 2015, un 23.24% de la población indígena de tres años y más, que no habla español, siendo únicamente su lengua materna su forma de comunicación social.

CONTACTO:

(747) 471 8436 Ext. 2019
aristolatesilo@congresocdgo.gro.mx

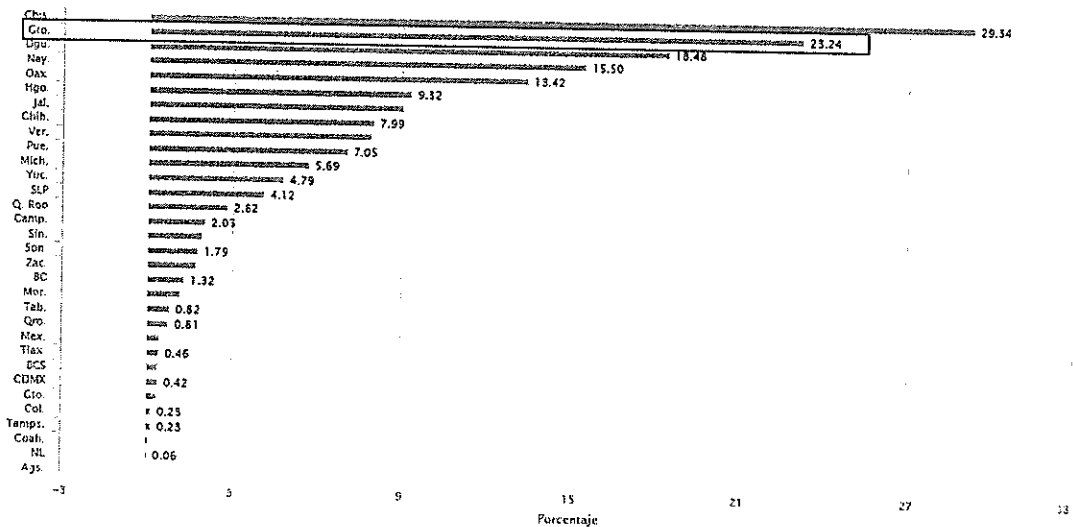
Trabaja con Sentimientos de la Nación S/R
Col. Milio Moderno, C.F. 39074
Chilpancingo de los Brayos, Guerrero
vive con responsabilidad



*Unidades geográficas con valores que se alejan del resto. Ver más

☑ Porcentaje de población de 3 años y más hablante de lengua indígena que no habla español (Porcentaje) , 2015

23.24 ^



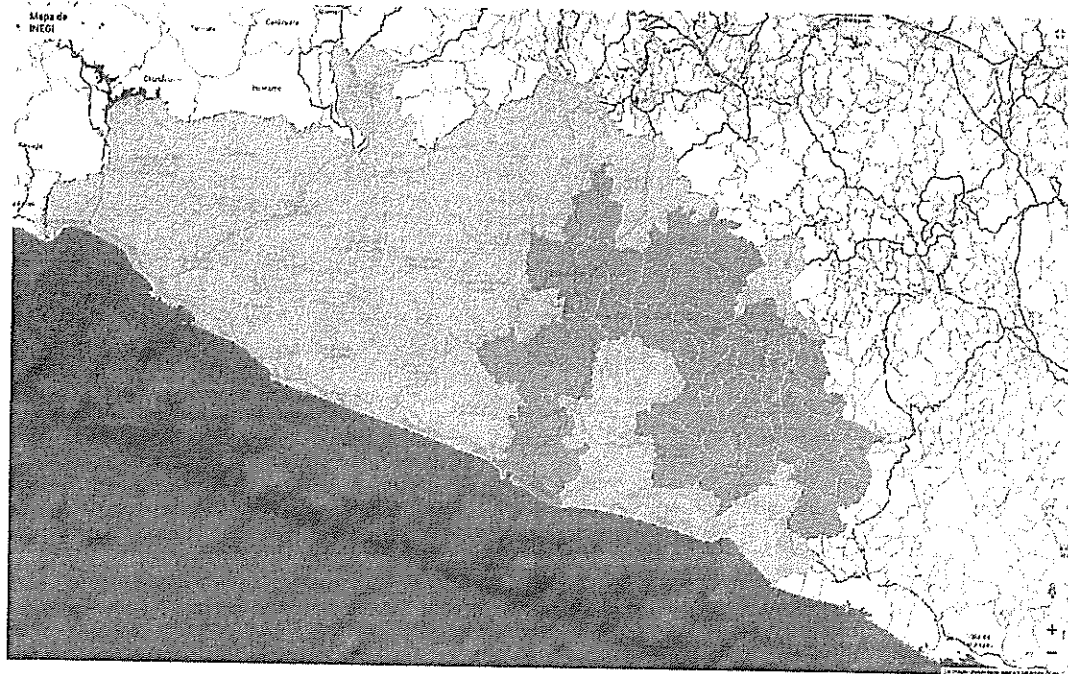
CONTACTO:

☎ 1747j 47 1 84 36 Ext. 3015
✉ aristoteleslio@congreso.gro.gob.mx

Troba tus Sentimientos de la Nación sin
Vol. Millo Moderna, C.P. 39074
C. Hiloaningo de los Bravos, Guerrero
www.congreso.gro.gob.mx



De acuerdo a la misma fuente de estadística del INEGI, en el año 2015, se registro un total de 456,774 personas de cinco años y más que habla lengua indígena.



| Periodo | Valor |
|---------|---------|
| 2010 | 456,774 |
| 2005 | 383,427 |
| 2000 | 367,110 |
| 1995 | 319,707 |

Frecuencia

| | |
|-----|-----------------------|
| 26* | más de 5,587 a 41,530 |
| 4 | más de 2,634 a 5,587 |
| 10 | más de 1,056 a 2,634 |
| 41 | de 4 a 1,056 |

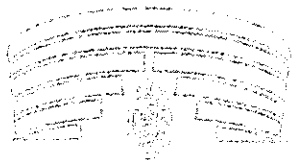
*Unidades geográficas con valores que se alejan del resto. Ver más

CONTACTO:

(247) 47 - 24 00 Ex. 3013

gustorestit@congresodraguerrero.gob.mx

Tribol Sur Sembreros de la Nación s/n
Col. Villa Moderna, CP 37024
Unipondingo de los Bravos, Guerrero
www.congresodraguerrero.gob.mx



Consecuentemente de los datos precisados, se justifica la necesidad de contar con una entidad que rescate, preserve, desarrolle y promueva las lenguas indígenas y afromexicanas a través de programas y proyectos aplicados en los pueblos y comunidades originarias, constituyendo un orden normativo para la investigación y el uso oficial de dichas lenguas.

Ante esta necesidad, la población también demanda más oportunidades de representación institucional, partiendo de la inmensidad de población que sólo tiene su lengua materna como medio de comunicación social, por lo que, la entidad responsable de representarlas, debe ser un interlocutor institucional con las diversas instancias para que éstas personas accedan a los beneficios del estado.

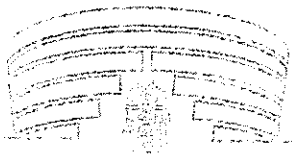
Por lo anterior, se considera necesario la creación de un Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, como una entidad paraestatal, sectorizada a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, quien de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, es la encargada de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente las de las mujeres, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover su desarrollo integral.

El organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se creará bajo las condiciones establecidas en la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 1, 8 y 11 de dicha ley.

De conformidad con los artículos 12 y 13, se considera el establecimiento de una Junta de Gobierno como órgano máximo de gobierno y administración, así como de un Director General, quienes gozarán de autonomía técnica, orgánica y de gestión.

La Junta de Gobierno se integrará por ocho representantes de la administración pública estatal, cuyas funciones tienen relación directa con el fomento y difusión de las lenguas indígenas y afromexicanas, además de la integración de tres representantes de Instituciones de Educación Superior y Universidades Indígenas y tres representantes de Instituciones Académicas y Organismos Civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas y afromexicanas.

CONTACTO:



En cuanto a la Dirección General, de conformidad con el artículo 14 de la citada ley, así como el artículo 45 fracción II, inciso C) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, le corresponde al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo designarlo, sin embargo, debido a las condiciones del cargo y la representatividad que tendrá con los pueblos y comunidades indígenas, bajo el principio de autodeterminación, autocomposición establecidas en el artículo 2 de la Constitución General, así como en el artículo 9 y 11 de la Constitución del Estado, y los tratados internacionales como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos así como el de Derechos Sociales y Culturales, Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen entre otras cosas, el reconocimiento de regularse por sus propios sistemas normativos, formas de convivencia, organización, económica, social, política y cultural, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y en esta garantía constitucional, se debe considerar que el Gobernador del Estado, previo a la designación del Director General del Instituto, se tome en cuenta a las organizaciones indígenas, a las comunidades y pueblos originarios, y previa consulta, se determine a la persona que tendrá dicho cargo.

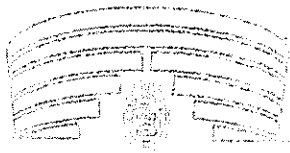
Ante esto, aunado a los requisitos establecidos tanto en la Ley de Entidades para Estatales como en la Ley Orgánica de la Administración Pública, se debe adicionar dadas las condiciones de representatividad del Instituto, quien tenga reconocimiento por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que tenga conocimiento de sus lenguas, de sus tradiciones, usos, costumbres, formas de organización, de sus sistemas normativos, representando de manera efectiva sus derechos y la preservación de las lenguas maternas.

No se puede perder de vista que el Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas, será una entidad de representación indígena, siendo inalienable la consulta sobre la persona que ocupará dicho cargo, quien de no contar con el conocimiento de las condiciones culturales y de comunicación indígenas en sus lenguas maternas, carecerá de toda representatividad efectiva, pues no estaría a la altura de las condiciones de funcionamiento adecuado de dicho instituto, por lo que se parte de la premisa constitucional de contar con una empatía reconocida con la comunidad indígena y afromexicana para poder ostentar el cargo de Director General del Instituto de Lenguas Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Estado.

CONTACTO:

(247) 47 1 54 30 Ext. 2013
 anstoteles.tifo@congresoe.guerrero.gob.mx

Tébol sin Sentimientos de la Nación S/N
Car. Villa Moderna, C.P. 37074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
México congresoe.guerrero.gob.mx



Otra condición que también se sugiere establecer, es que las comunidades y pueblos originarios, al momento de ser consultados sobre la designación del Director General del Instituto, también realicen las propuestas de personalidades que pueden ocupar dicho cargo, para que el Gobernador del Estado, considerando la necesidad de tener la aprobación de los pueblos, tome en cuenta las propuestas.

La Ley que se propone para la creación del Instituto, está compuesta de VII Capítulos los cuales en términos generales abordan lo siguiente:

Capítulo I, Disposiciones Generales, el cual dispone la aplicación, objeto y atención de la Ley.

Capítulo II, De los Derechos de los Hablantes de Lenguas Indígenas y Afromexicanos, el cual de conformidad con los diversos instrumentos jurídicos como la Constitución General, la propia del Estado, los instrumentos internacionales, y las leyes del estado, reconocen los derechos de los pueblos y comunidades originarias relativas a su lengua, cultura y preservación. Este capítulo también menciona la obligación que el Estado contrae con las comunidades y pueblos, y en materia educativa la correlación de responsabilidad para instrumentar políticas que permitan un plan de estudios a través de las lenguas maternas.

Capítulo III, De la Competencia y Objetivos Generales de la Ley, en esta parte, se aborda al Estado como ente responsable de creación del Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas, con el cual dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las actividades relativas a la investigación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas habladas en la entidad.

Capítulo IV, del Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, estableciendo las consideraciones de la creación del Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objetivo de promover la docencia, investigación, desarrollo, protección y preservación de las lenguas indígenas y afromexicanas habladas en los municipios, pueblos y localidades de la entidad, así como el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la entidad.

CONTACTO:

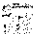

☎ (747) 471 8430 Ext. 2016
✉ aristoteles.tifo@ongva.gob.gro

Trabaja por los sentimientos de la Nación S7K
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Carrión Bravo de los Bravos, Guerrero
www.congreso.gro.gob.mx

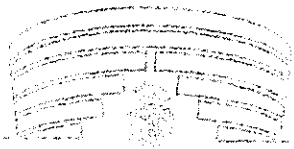
Este capítulo se dispone como atribuciones las siguientes:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas originales del estado, en coordinación con los ayuntamientos y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- II. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas y afromexicanas estatales;
- III. Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas y afromexicanas del estado y promover el acceso a su conocimiento; estimular su protección, preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas maternas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad de la materia;
- IV. Participar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en los programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, e impulsar la formación de especialistas en la materia, que sean conocedores de la cultura de que se trata, vinculando sus actividades, programas y proyectos a cursos de capacitación y actualización;
- V. Impulsar conjuntamente con las instancias educativas del Estado, la formación de especialistas en docencia e investigación en lenguas indígenas y afromexicanas a nivel técnico, licenciatura y posgrado, impulsando el establecimiento de la licenciatura en educación indígena o intercultural en las normales y universidades de la entidad;
- VI. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;
- VII. Elaborar y promover la producción de alfabetos y gramáticas, la regulación de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas y afromexicanas;
- VIII. Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas y afromexicanas regionales, promoviendo su difusión en todos los medios de comunicación y avances tecnológicos;

CONTACTO:

 (747) 47 1 54 00 Ext. 2010
 aristoteles.ifo@compraes.org.gt

Instituto Sembrando la Nación S.p.A.
Calle 10 de Agosto, C.P. 2202
Chimelcingo de los Bríos, Guatemala
Tel: (747) 47 1 54 00



IX. Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas y afromexicanas asentadas en la entidad y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico a fin de conocer el número y distribución de sus hablantes;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, en materia de preservación y desarrollo de las lenguas indígenas y afromexicanas habladas en la entidad, y colaborar con las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia;

XI. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de talleres de enseñanza de la lectura y escritura de las lenguas indígenas y afromexicanas en los municipios, pueblos y localidades del Estado;

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales para llevar a cabo los objetivos en la materia, con apego a la normatividad aplicable;

XIII. Formar el personal necesario que conozca de las culturas y lenguas indígenas y afromexicanas para coordinar y coadyuvar con el órgano administrativo de procuración y administración de justicia, en relación a los servicios de defensa legal, traductores e intérpretes de las lenguas indígenas y afromexicanas; y

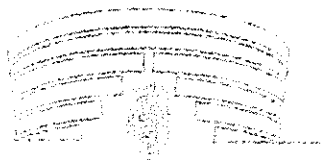
XIV. Formar personal necesario para brindar el servicio de asesoría y elaboración de proyectos productivos, sociales, culturales y en materia de impartición y procuración de justicia a los miembros de las comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de evitar el uso y aprovechamiento ilícito e irregular de estos proyectos en beneficio de personas ajenas a los mismos.

Se dispone el órgano máximo de dirección a través de la Junta de Gobierno, y su integración, respetando lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en la Ley 690 de Entidades Paraestatales, además de contemplar los elementos señalados en líneas precedentes sobre la designación del titular de la Dirección General con los parámetros constitucionales garantizados a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

CONTACTO:

☎ (747) 471-8430 Ext. 2112
✉ titotito@cofreresqro.gob.mx

Tribol Nra Señalamiento de la Nación S/N
Caj. MRta Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Brayos, Querétaro
www.cofreresqro.gob.mx



Capítulo V, De las Atribuciones de la Junta de Gobierno y Capítulo VI De las Atribuciones del Director General, las cuales encuentran señaladas en la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado.

Capítulo VII, Disposiciones Complementarias, que aborda la colaboración institucional con los tres órdenes de gobierno, y demás instancias que regulen y colaboren en la preservación de las lenguas originarias y las relaciones laborales del Instituto.

En resumen de lo anterior, se tiene un proyecto de ley bajo los estándares normativos que la ley señala.

TEXTO NORMATIVO

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria de la Sección II del Título Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México es parte, y de aplicación y cumplimiento obligatorio en el Estado.

Además regulará en todo a la materia de lenguas indígenas y afromexicanas habladas en los municipios, pueblos y localidades de la entidad.

Artículo 2.- El objetivo de la presente Ley es rescatar, preservar, desarrollar y promover las lenguas indígenas y afromexicanas, a través de programas, proyectos y políticas aplicados en los pueblos y comunidades indígenas-afromexicanas, constituyendo su patrimonio cultural inmaterial, tradicional, inalienable del Estado.

De conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la entidad federativa sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas.

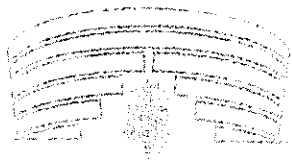
CONTACTO:



(747) 47 1 84 30 EXT. 2010



aristoteles.tito@congresoguerrero.gro



Artículo 3.- Se considera lenguas originarias y afromexicanas, a aquellas que proceden de los pueblos que se establecieron en el territorio mexicano antes de iniciarse la colonización y que se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistematizado de formas orales, escritas y otras formas simbólicas de comunicación.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley es fundamental rescatar, promover y garantizar la preservación de las lenguas originarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 5.- La presente Ley reconoce a las lenguas indígenas como parte del derecho colectivo, en virtud de que se hablan en grupos, pueblos y comunidades enteras; asimismo, se reconoce al territorio indígena como un espacio material de reproducción cultural, económica, política, social y religiosa, como forma de mantener la relación de unidad hombre-tierra-naturaleza.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado buscará el apoyo y la colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas y afromexicanas asentadas en los territorios de los pueblos y comunidades de la entidad.

Artículo 7.- El Estado de Guerrero, en los términos de su Constitución Política y por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos tengan acceso a centros y cursos para el conocimiento de las lenguas originarias.

Las instancias educativas deberán fomentar la preservación y la divulgación de la lengua de la comunidad indígena en que se imparta, así como en el idioma español, para que, como consecuencia, conozcan e interpreten los elementos de la cultura propia y la nacional.

Artículo 8.- Las lenguas originarias y afromexicanas tendrán la misma validez oficial que el español en todos los trámites y gestiones individuales y colectivas de carácter público, siendo garantes en el ejercicio de los derechos señalados en esta Ley.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado buscará la colaboración de los tres órdenes de gobierno para adoptar las medidas necesarias que garanticen el pleno ejercicio y vigencia de las lenguas indígenas y afromexicanas, difundiendo a través de medios escritos, audiovisuales e informáticos, leyes, reglamentos, obras y servicios dirigidos a las

CONTACTO:



comunidades indígenas y afromexicanas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Artículo 10.- El uso de una lengua indígena y afromexicana no podrá ser motivo de discriminación alguna o afectación de derechos humanos.

Artículo 11.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Instituto: el Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.

II. Ley: la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo 12.- Es derecho de todo indígena o afromexicano comunicarse de manera oral o escrita en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y de cualquier otra índole, que redunde en beneficio de la conservación y preservación de los códigos lingüísticos de procedencia.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado, garantizará el acceso pleno a la jurisdicción del Estado, ejerciendo este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta, por las autoridades jurisdiccionales, sus costumbres y especificidades culturales.

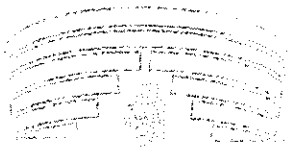
Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores, intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, cultura y tradiciones.

La autoridad competente adoptará las medidas pertinentes para que los indígenas y afromexicanos sentenciados por delitos del fuero común, cumplan su condena en el Centro de Reinserción Social más cercano a la comunidad a la que pertenezcan, como forma de propiciar su reincorporación a la sociedad.

CONTACTO:

(47) 47 1 84 30 Ext. 2017
 aristoteles@legislativa.gro.gob.mx

Tribol Sur Sentimientos de la Nación S/A
Cob. Villa Moderna, C.P. 38074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congreso.gro.gob.mx



Artículo 14.- Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la secretaría de educación pública federal, garantizarán que la población indígena y afroamericana tenga acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural en todos los niveles de la educación básica, así como de la educación superior y posgrado.

Artículo 15.- Las autoridades estatales y municipales serán corresponsables en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, como participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición el Estado y los municipios deberán establecer las medidas necesarias, para que las oficinas públicas cuenten con personal capacitado en lenguas indígenas y afroamericanas, particularmente en las regiones del Estado con presencia indígena y afroamericana.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA LEY

Artículo 16.- Corresponde al Estado la creación del Instituto de Lenguas Indígenas y Afroamericanas del Estado de Guerrero, a través del cual dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las actividades relativas a la investigación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas y afroamericanas habladas en la entidad, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, de la Constitución local y General, de los tratados internacionales y de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afroamericanas de acuerdo con lo siguiente:

I. Proponer adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudios en el Estado, en materia de educación, cultura y lengua indígena y afroamericanas, en políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas maternas, contando con la participación directa de los pueblos y comunidades;

II. Expedir a los hablantes la certificación del dominio de la expresión oral y escrita de las lenguas indígenas y afroamericanas habladas en el Estado, avalado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

CONTACTO:

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que permitan llevar a cabo la certificación del dominio oral y escrito de las lenguas indígenas y afromexicanas en el Estado;

IV. Difundir a través de los medios de comunicación los contenidos étnicos de las lenguas indígenas y afromexicanas habladas en la entidad, a fin de promover su uso y desarrollo;

V. Incluir en los programas de estudio de educación inicial, básica, media superior, superior y posgrado, el origen y evolución de las lenguas indígenas y afromexicanas, así como de sus aportaciones interculturales;

VI. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente e implemente la educación intercultural y bilingüe, así como el respeto a la diversidad lingüística, a fin de contribuir a la preservación, estudio, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas y afromexicanas;

VII. Garantizar que en las comunidades de los municipios de la entidad los médicos, profesores, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo, designados por el Estado y sus instituciones para la atención de las personas indígenas y afromexicanas, observarán el trato digno y humano que requiere todo ciudadano;

VIII. Impulsar políticas públicas de docencia, investigación, desarrollo, difusión, estudios, expresiones literarias y conservación del acervo documental sobre las lenguas indígenas y afromexicanas habladas en el Estado;

IX. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros de auto acceso u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas y afromexicanas;

X. Con apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Educación Guerrero y demás Instituciones educativas, procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lengua indígenas y afromexicanas, incluyendo la diversidad lingüística conformada como variantes dialectales;

XI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones y asociaciones civiles legalmente constituidas, a fin de que se lleven a cabo investigaciones etnolingüísticas de acuerdo a los objetivos previstos en la presente Ley;

CONTACTO:

XII. Con ayuda de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Educación Guerrero, de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Universidad Intercultural y demás instituciones educativas, a formar profesionales en investigación lingüística y sociolingüística, e intérpretes y traductores en lenguas indígenas, afromexicanas y español, a nivel de posgrado;

XIII. Propiciar y fomentar que los hablantes de lenguas indígenas y afromexicanas asentados en el territorio estatal participen de las políticas públicas que se promuevan, derivadas de los estudios que se realicen por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación etnocultural.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO DE LENGUAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 17.- Se crea el Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objetivo de promover la docencia, investigación, desarrollo, protección y preservación de las lenguas indígenas y afromexicanas habladas en los municipios, pueblos y localidades de la entidad, así como el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la entidad.

Para el cumplimiento de este objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas originales del estado, en coordinación con los ayuntamientos y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

II. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas y afromexicanas estatales;

III. Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas y afromexicanas del estado y promover el acceso a su conocimiento; estimular su protección, preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas maternas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad de la materia;

IV. Participar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en los programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, e impulsar la formación de especialistas en la materia, que sean conocedores de la cultura de que se trata, vinculando sus actividades, programas y proyectos a cursos de capacitación y actualización;

V. Impulsar conjuntamente con las instancias educativas del Estado, la formación de especialistas en docencia e investigación en lenguas indígenas y afromexicanas a nivel técnico, licenciatura y posgrado, impulsando el establecimiento de la licenciatura en educación indígena o intercultural en las normales y universidades de la entidad;

VI. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;

VII. Elaborar y promover la producción de alfabetos y gramáticas, la regulación de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas y afromexicanas;



VIII. Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas y afromexicanas regionales, promoviendo su difusión en todos los medios de comunicación y avances tecnológicos;

IX. Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas y afromexicanas asentadas en la entidad y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico a fin de conocer el número y distribución de sus hablantes;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, en materia de preservación y desarrollo de las lenguas indígenas y afromexicanas habladas en la entidad, y colaborar con las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia;

XI. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de talleres de enseñanza de la lectura y escritura de las lenguas indígenas y afromexicanas en los municipios, pueblos y localidades del Estado;

CONTACTO:

 (744) 471 84 50 FAX: 2010
 aristoteles.ino@congresoguerrero.gro.gob.mx

Recopilación de Sentimientos de la Nación 59-
Calle María Magdalena, C.P. 39074
Edificio Insio de los Bravos, San Andrés
Zona Centro, Toluca, México

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales para llevar a cabo los objetivos en la materia, con apego a la normatividad aplicable;

XIII. Formar el personal necesario que conozca de las culturas y lenguas indígenas y afromexicanas para coordinar y coadyuvar con el órgano administrativo de procuración y administración de justicia, en relación a los servicios de defensa legal, traductores e intérpretes de las lenguas indígenas y afromexicanas; y

XIV. Formar personal necesario para brindar el servicio de asesoría y elaboración de proyectos productivos, sociales, culturales y en materia de impartición y procuración de justicia a los miembros de las comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de evitar el uso y aprovechamiento ilícito e irregular de estos proyectos en beneficio de personas ajenas a los mismos.

Artículo 18.- El órgano máximo de dirección del Instituto será la Junta de Gobierno¹, la cual estará integrada por ocho representantes con sus respectivos suplentes de la Administración Pública Estatal, tres representantes de Universidades Públicas, incluyendo la Universidad Intercultural y tres representantes de Instituciones Académicas y organizaciones civiles que se hayan distinguido en materia de investigación, formación, preservación, desarrollo y valoración de las lenguas indígenas y afromexicanas asentadas en la entidad.

Su domicilio legal del Instituto será la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Artículo 19.- Los representantes de la administración pública estatal ante la Junta de Gobierno del Instituto serán los siguientes:

I. El Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, quien la presidirá, en su carácter de cabeza de sector, de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal de la materia;

II. El Secretario de Finanzas²;

III. El Secretario de la Contraloría;

IV. El Secretario de Educación Guerrero;

V. El Secretario de Cultura;

¹ Artículo 12 de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.



VI. El Secretario de Desarrollo Social.

VII. El Secretario del Migrante.

VIII. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado.

Artículo 20.- Los representantes de las instituciones educativas de nivel superior del Estado serán los siguientes:

I. La Universidad Autónoma de Guerrero.

II. La Universidad Intercultural del Estado.

III. La Universidad "Benito Juárez" que se encuentra asentada en la zona indígena y afroamericana de la Entidad.

Artículo 21.- Los representantes de los organismos académicos y asociaciones civiles serán propuestos por las organizaciones indígenas y se deberán consultar a las comunidades y pueblos originarios y afroamericanos.

Artículo 22.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado³. Los requisitos⁴ que se deberán reunir para ocupar este cargo serán los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta años;

III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

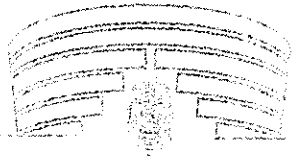
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

V. No ser ministro de ningún culto religioso; y

VI. Ser hablante de una lengua indígena asentada en la entidad;

³ Artículo 14 de la Ley 690.

⁴ Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.



Artículo 23.- La Junta de Gobierno del Instituto se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente; tratándose de las sesiones ordinarias, se deberá enviar el orden del día a los representantes anexando la documentación e información correspondiente, con una antelación no menor de cinco días hábiles a la fecha programada para la sesión.

El quórum mínimo para sesionar será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24.- La estructura administrativa y operativa del Instituto, las reglas de funcionamiento de su órgano máximo de dirección y las atribuciones de sus unidades administrativas, se establecerán en el Reglamento Interior del organismo, el cual será expedido por la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- El patrimonio del Instituto estará integrado con:

I. Las partidas que anualmente se le aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para el cumplimiento de sus objetivos; y

III. Los ingresos que perciba por cualquier concepto derivado de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 26.- El órgano de vigilancia administrativa del Instituto estará integrado por un Comisario Público, designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado⁵.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 27.- La Junta de Gobierno del Instituto de Lenguas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el plan de trabajo anual y el presupuesto de la entidad paraestatal, presentado por el Director General;

II.- Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General;

III.- Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento mediante la suscripción de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos patrimoniales, para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente;

IV.- Designar, a propuesta del Director General o su equivalente, a los servidores de segundo y tercer nivel de la entidad paraestatal, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

V.- Establecer, en congruencia con la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

VI.- Aprobar los planes, programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, de acuerdo con la legislación aplicable;

VII.- Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración, la concertación de obligaciones para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia del manejo de disponibilidades financieras;

VIII.- Aprobar, anualmente previo informe de los Comisarios Públicos y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;

IX.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que en todo caso deberán sujetarse a las leyes de la materia;

X.- Analizar y aprobar en su caso, la información financiera y presupuestal anual que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;

XI.- Otorgar poderes generales o especiales al Director General, para su representación legal, para la administración, pleitos y cobranzas, y poder limitado para

CONTACTO:

actos de dominio, en casos concretos; y se autoriza al Director General, para que delegue poder a terceras personas, para que representen al Instituto ante las autoridades administrativas , jurisdiccionales , militares y ante cualquier autoridad. Interpongan amparos, se desistan de él, interpongan demandas y denuncias y se desistan de ellas y para interponer cualquier acción legal que se requiera para la defensa del Instituto.

XII.- Aprobar el reglamento interior, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, así como los manuales de operación y procedimientos que correspondan, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado;

XIII.- Establecer con base a las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados;

XIV.- Vigilar el cumplimiento del Instituto, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XV.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca el Instituto con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;

XVI.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;

XVII.- Aprobar, con base a las leyes y normatividad aplicable y a los criterios emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, los lineamientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando prescriban y fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro informando a la coordinadora de sector; y

XVIII.- Las demás que sean aplicables;

CONTACTO:

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28.- Son atribuciones y obligaciones del Director General del Instituto las siguientes:

I.- Presentar a consideración y aprobación, de la junta de órgano el plan de trabajo y de financiamientos y el presupuesto del Instituto;

II.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la junta de gobierno el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros del Instituto;

III.- Llevar las relaciones laborales del Instituto con sus servidores; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de la materia;

IV.- Actuar como representante legal del Instituto con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije la junta de gobierno; procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;

V.- Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

VI.- Ejecutar los acuerdos que dicte la junta de gobierno y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz; y

VII.- Las demás que le sean señaladas por la Junta de Gobierno y leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CONTACTO:

Afromexicanos del Estado convocará para la instalación de la primera Junta de Gobierno del Instituto dentro del plazo citado.

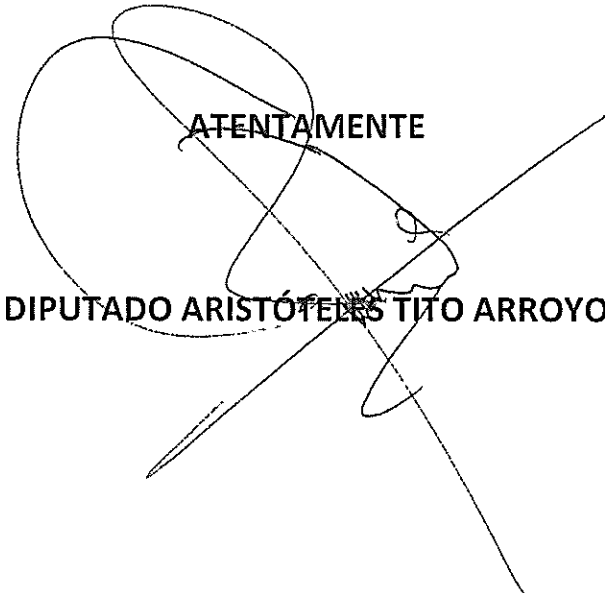
TERCERO.- El Congreso del Estado establecerá dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente, las partidas necesarias para el inicio de las actividades del Instituto, a fin de que se cumplan los objetivos previstos en la presente ley.

CUARTO.- El Congreso del Estado establecerá, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, las correspondientes adecuaciones a las leyes estatales que incidan en la materia.


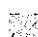
QUINTO.- La obligación contenida en la fracción VI del artículo 16 de la presente ley, queda sujeta a que las autoridades educativas estatales cuenten con el personal capacitado para llevar a cabo la supervisión correspondiente, para lo cual dispondrán de un plazo de hasta dos años, a partir de la expedición de la misma.

SEXTO.- El Instituto deberá aprobar y publicar el Reglamento Interior del organismo en un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la instalación de su Junta de Gobierno.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 3 días del mes de marzo del año 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO

CONTACTO:

 (747) 471 6430 Ext. 2015
 aristoteles@seeduc.guerrero.gob.mx

Centro de Seminarios de la Nación S/N
Carretera Moderna, C.P. 3000
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
Tel. (747) 471 6430